

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia 11001 40 03 057 2024 0072 00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Adjunte la comunicación dirigida a la señora MIRIAM YANETH BUSTOS VILLAMIL (remitida a la dirección electrónica que consta en el Registro de Garantías Mobiliarias - JANETHKANA18@HOTMAIL.COM), donde se le exhorte exclusivamente a entregar de forma voluntaria el bien garantizado, es decir, el automotor de placa FZK326; conforme lo normado en el numeral 2, artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015. Requisito que no se suple con la comunicación enviada el 26 de diciembre de 2023, puesto que se remitió a la KR 111 A # 76 69 CS en Bogotá.

Recuerde que el comunicado debió haberse remitido con una antelación de cinco (5) días antes de presentar la solicitud de aprehensión y entrega del automotor de placa FZK326 ante al Juez de conocimiento (numeral, 2, artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015). De igual forma presente sistema de conformación de recibido.

2. Adjunte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la solicitud de aprehensión (placa FZK326), en donde conste el registro de la garantía mobiliaria (Artículo 2.2.2.4.1.36. del Decreto 1835 de 2015), el historial del vehículo, y el nombre del propietario.

3. Aclare porque no se direccionó la solicitud de la aprehensión en contra del señor Henry Alfonso Robayo Camargo, teniendo en cuenta que este también aparece como deudor garante en el contrato de garantía mobiliaria.

En caso dado, deberá incluir el mismo en la demanda, conforme las prevenciones de los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P.

De igual forma, deberá adjuntar la comunicación mediante la cual le solicita la entrega voluntaria del vehículo objeto de garantía. Conforme lo normado en el numeral 2, artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27343b2c0928fba64b489a619eabbde321f77e4957b1fea673f4f5529d20c3**

Documento generado en 15/04/2024 03:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>